

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA

DA INICIO A PROCESO DE REVISIÓN DE LA
RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL
DEL PROYECTO “SUMINISTRO,
CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN, ADUCCIÓN
DE AGUA PAMPA PUNO”, CONFORME A LO
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 QUINQUIES
DE LA LEY N° 19.300, SOBRE BASES
GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE.

Resolución Exenta N° 0745

Santiago, 14 JUN 2016

VISTOS:

1. El artículo 19 números 8, 21, 24 y 26 de la Constitución Política de la República;
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); el Decreto Supremo N° 65, de fecha 01 de agosto de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Jorge Gilberto Troncoso Contreras como Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
3. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
4. La Resolución Exenta N° 2603/2005 (en adelante, RCA), de fecha 14 de diciembre de 2005, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Suministro, Construcción y Operación Aducción de Agua Pampa Puno”, presentado por el titular División CODELCO Norte de la Corporación Nacional del Cobre, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA);
5. El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto “Suministro, Construcción y Operación Aducción de Agua Pampa Puno” y sus Adendas;
6. La carta DMH-GG-097/2016 ingresada con fecha 24 de mayo de 2016, de CODELCO División Ministro Hales, mediante la cual se solicita la revisión de la citada RCA;
7. Otros antecedentes que forman parte del expediente de evaluación, seguimiento y fiscalización del Proyecto.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone en artículo 19 N° 8 de la Constitución Política del Estado, es deber del Estado velar para que el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación no sea afectado;
2. Que, el artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300 señala que: *“La Resolución de Calificación Ambiental podrá ser revisada, excepcionalmente, de oficio o a petición del titular o del directamente afectado, cuando ejecutándose el proyecto, las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas, hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado o no se hayan verificado, todo ello con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones”;*

3. Que, la explotación de un campo de 8 pozos ubicados en Pampa Puno está amparada en la RCA N° 2603/2005 de la Dirección Ejecutiva de la CONAMA, que calificó favorablemente el proyecto “Suministro, Construcción y Operación Aducción de Agua Pampa Puno”. Dicha Resolución otorga al titular autorización para la habilitación de 8 pozos de bombeo que pueden ser explotados hasta un caudal medio anual de 300 l/s y de 399 l/s como caudal máximo instantáneo. Además, dicha Resolución estableció en su resuelto 8.1, la obligación para el titular de realizar un Plan de Seguimiento y Monitoreo ambiental de acuerdo a lo indicado en el Capítulo 8 del EIA, contemplando una serie de monitoreos que permitan proveer de forma continua antecedentes acerca de los cambios en las condiciones hidrológicas, respecto del comportamiento proyectado en el EIA, en áreas como la vega Sapunta, río Loa y el acuífero de Pampa Puno en sí;
4. Que, la RCA N° 2603/2005, en su considerando N° 12 señala expresamente que: “...con relación a la identificación de impactos ambientales no evaluados o previstos en el Estudio de Impacto Ambiental y sus Adenda, el titular deberá informar a la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente la ocurrencia de dichos impactos, asumiendo las acciones necesarias para controlarlos, según corresponda”;
5. Que, el titular del proyecto, en la carta individualizada en el numeral 6 de los vistos de la presente Resolución, identifica que algunas variables ambientales consideradas en el Plan de Seguimiento, asociadas a la componente del recurso hídrico del acuífero Pampa Puno, han evolucionado en forma sustantivamente diferente a lo previsto en la evaluación ambiental del Proyecto. La información obtenida mediante los monitoreos y mediciones que contempla el Plan de Seguimiento Ambiental, así como la actualización del modelo hidrogeológico al término del primer año de operación, han permitido evidenciar las siguientes variaciones en la evolución de las variables relevantes vigiladas:
 - (i) El radio de influencia por el bombeo ha superado los 5 km al sur de los pozos 1E, 2B y 3E, constatándose a la fecha una disminución del orden de 40 cm. De acuerdo a la RCA, el radio de influencia no superaría los 5 km al sur de dichos pozos.
 - (ii) En el mes de noviembre de 2015 se registraron tres meses consecutivos en que los niveles de agua en las pozas y de los piezómetros estuvieron por debajo de los umbrales de afección definidos para la vega Sapunta en el considerando 7.11.3 de la RCA.
 - (iii) La disminución de los niveles piezométricos y de las pozas de la vega Sapunta evidencian que, a diferencia de lo previsto en la RCA, la explotación del acuífero Pampa Puno sí produce una alteración natural de la vega, evidenciándose empíricamente que existe una conexión hidrogeológica entre el acuífero y la vega Sapunta. Dicha conexión no fue identificada en el modelo con el que se evaluó el Proyecto, pero sí se evidenció en la actualización correspondiente al primer año de explotación y ratificada por la segunda actualización.
6. Que, para corregir las situaciones descritas, se hace necesario revisar las medidas de mitigación, reparación y/o compensación propuestas por el titular, contenidas en la RCA N° 2603/2005 de la CONAMA DE, que calificó ambientalmente el EIA del proyecto “Suministro, Construcción y Operación Aducción de Agua Pampa Puno”;
7. Que, en virtud de lo expuesto anteriormente;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RESUELVE:

1. Dar inicio al proceso de revisión de la RCA N° 2603/2005, del proyecto “Suministro, Construcción y Operación Aducción de Agua Pampa Puno”, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300;
2. Dar inicio a un período de información pública, de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300, en concordancia con lo señalado en

el artículo 39 de la Ley N° 19.880, ordenándose publicar un anuncio en el diario Oficial o en un diario de circulación nacional, señalándose el lugar de exhibición del expediente y otorgando un plazo de 10 días hábiles para formular observaciones;

3. Conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300, oficiar a los Organismos de la Administración del Estado con competencias ambientales respecto de la variable ambiental objeto de revisión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, emitan informe respecto al presente procedimiento de revisión, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880;
4. Cumplir con el requisito procedimental de la audiencia previa al interesado, para que exponga lo que estime pertinente, de conformidad con el inciso segundo del artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de conformidad a la ley, de la presente resolución;
5. Conforme a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300, notifíquese por carta certificada la presente resolución al señor Carlos Caballero Deramond, representante de CODELCO División Ministro Hales.

Anótese, publíquese, notifíquese al titular y archívese.



CBG/SEV/SST/ARS/grp

Carta Certificada

- Carlos Caballero Deramond, Representante legal CODELCO División Ministro Hales.

Distribución

- CONAF, Dirección Ejecutiva, Sr. Aarón Cavieres Cancino.
- SAG, Dirección Nacional, Sr. Ángel Sartori Arellano.
- Director General de Aguas, Sr. Carlos Estévez Valencia.
- SERNAGEOMIN, Sr. Rodrigo Álvarez Seguel.

C/c:

- Archivo expediente electrónico en el SEIA del proyecto "Suministro, Construcción y Operación Aducción de Agua Pampa Puno"
- Archivo Servicio Evaluación Ambiental, Dirección Ejecutiva
- Oficina de partes

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA
SU CONOCIMIENTO.
SALUDA ATTE. A UD..